



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	María Alejandra Ramírez Rivillas y Vanesa Ramírez Vargas
Demandado	Luis Fernando Ramírez Vargas
Radicado	05001-31-10-014-2021-00662-00
Decisión	Fija fecha de audiencia
Auto	81

Una vez vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y que las mismas tuvieron respuesta en tiempo; por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, **para el 1° del mes de Junio de 2023, a las 8:30 am.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, como lo son el registro civil de matrimonio de Liliana Patricia Rivillas Vélez y el señor Luis Fernando Ramírez Vargas, con la anotación de la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, los registros de nacimiento de los jóvenes Juan Fernando y Vanesa Ramírez Rivillas, la escritura pública 1.633, de la Notaria Primero de Itagüí, donde se dio por disuelto el matrimonio de los Ramírez Rivillas, y se fijaron los alimentos de sus hijos, la posesión de la curadora del joven Juan Fernando, la señora María Alejandra Ramírez Rivillas, el registro d defunción de la señora Liliana Patricia Rivillas Vélez, el dictamen de perdida de la capacidad laboral, notificado a la curadora



María Alejandra Ramírez Rivillas, la constancia laboral donde se reconoce la pensión por invalidez al señor Luis Fernando Ramírez Vargas, por el Departamento de Policía Antioquia, las copias de las cédulas de las partes del proceso.

2. Interrogatorio de parte al ejecutado señor Luis Fernando Ramírez Vargas.

PARTE DEMANDADA:

- 1. Documentales:** Los aportados por la parte demandante con la demanda, y aporta la copia del acta medico científica, donde se declara la invalidez del señor Luis Fernando Ramírez, copia del reconocimiento de la pensión.
- 2.** Sobre la solicitud de oficiar a la entidad financiera, so se accede a esta solicitud, ya que no se aporta el nombre de la entidad, no se aporta número de cuenta y menos las fechas de los supuestos pagos realizados.
- 3. Interrogatorio de parte:** se accede a este con relación a la joven Vanesa Ramírez Vargas y la señora María Alejandra Ramírez Rivillas.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, se procederá a entregar las cuotas causadas desde el mes que se inició el embargo por el cajero pagador del demandado y los cuales no están en discusión, por la secretaria se realizará lo pertinente.



Sobre la reducción del embargo por parte del ejecutado, este Despacho no accede a la misma, ya que con lo retenido no se alcanza a cubrir ni el pago de la cuota alimentaria de sus hijos, y mucho menos para abonar a la deuda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b614acb5dd9dc9703443cd1231621d8b96935e21a771192c4d976f9cb0b8137**

Documento generado en 27/01/2023 11:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>